"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0140-2024-MPH/GM

Huanta, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Informe N° 282-2023-MPH/OGAJ/JVAA, de fecha 17 de junio del 2024, Informe N° 315-2024-MPH/GSMGA/LHFO/G, de fecha 13 de junio del 2024, Informe N° 382-2024-MPH/GSMGA/STSV, de fecha 13 de junio del 2024, sobre designación de la Autoridad Instructora y Autoridad Sancionadora para el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece; Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. En concordante con el literal i) del artículo 17° de la Ley General de Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece las funciones y competencias de las Municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción en materia de tránsito terrestre, viabilidad y transporte público, precisando en cuanto al tránsito terrestre de: "recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito", concordante con lo prescrito en el literal b), numeral 2 del artículo 5º del Código Nacional de Tránsito Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MPTC y sus modificatorias;

Que, Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, establece que los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establezcan los Reglamentos Nacionales, en atención a su carácter masivo y la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, respetándose las garantías del debido procedimiento, y que la Ley de Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley;

Que, asimismo; el artículo el Artículo 248 de la Ley N.° 27444 del Capítulo III Procedimiento Sancionador, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificaciones, relacionada a los Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **1.** Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. **2.** Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Que, los artículos 5, 311, 322, 336, 338 y 340 del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito, de 21 de abril de 2009, que prescribe sobre las competencias de las municipalidad provinciales, inscripción de infracciones y sanciones, reincidencia, sanciones no pecuniarias, registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre, inicio de procedimiento sancionador al conductor, tramite del procedimiento sancionador, prescripción y actualización del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre. Asimismo, el artículo 17° de la Ley N. 27818-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de 8 de octubre de 1999; relacionado a las competencias normativas de realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y competencias de gestión en recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, mediante el artículo el Artículo 254 de la Ley N.° 27444 del Capítulo III Procedimiento Sancionador, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificaciones, relacionada a los Caracteres del procedimiento sancionador 254.1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC publicada el 2 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios; en efecto, en dicho Reglamento se establece respecto al Art. 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, Art. 10.- Informe Final de Instrucción y Art 11.- la Resolución Final;

Que, el Sub Gerente (e) de Transporte y Seguridad Vial señala que para el debido procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios se debe contar con el área responsable para la fase instructora y fase sancionadora, motivo por el cual mediante Informe N° 382-2024-MPH/GSMGA/STSV de fecha 13 de junio del 2024, solicita designar al responsable del Registro del Sistema Nacional de Sanciones – MTC y al fiscalizador y Notificador para encargar la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, al no contar con un área o unidad al cual se pueda designar como unidad instructora; proponiendo a los directivos y servidores públicos según el siguiente:

N°	ORGANO/RESPONSABLE	RESPONSABLE DE LA FASE
01	SUBGERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Autoridad sancionadora (primera instancia)
	GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	Autoridad sancionadora (segunda instancia)
02	(*) JHON ERWIN MENDEZ ÑAUPA - Responsable del Registro del Sistema Nacional de Sanciones - MTC.	Autoridad instructora
	(*) YOEL E. VALENZUELA FERRUA – Fiscalizador y notificador de la SGTSV	

Que, con Informe N° 315-2024-MPH/GSMGA/LHFO/G, de fecha 13 de junio del 2024; el Gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, como jefe inmediato de la subgerencia precitada y con conocimiento de la solicitud formulada por el Sub Gerente DE Transportes y Seguridad Vial presenta el pedido sobre designación de la Autoridad Instructora y Autoridad Sancionadora para el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios de la Municipalidad Provincial de Huanta;

Que, estando a los informes precitados el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 282-2024-MPH/OGAJ/JVAA de fecha 17 de junio del 2024 emite pronunciamiento considerando el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, asignar mediante acto resolutivo a las autoridades del procedimiento administrativo sancionador;

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a los Artículos 26°, 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MPH/A, de fecha 12 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a los DIRECTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FASE INSTRUCTORA Y SANCIONADORA PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, de la Municipalidad Provincial de Huanta, conformado por los siguientes servidores públicos:

N°	ORGANO/RESPONSABLE	RESPONSABLE DE LA FASE
01	SUBGERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Autoridad sancionadora (primera instancia)
	GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	Autoridad sancionadora (segunda instancia)
02	(*) JHON ERWIN MENDEZ ÑAUPA - Responsable del Registro del Sistema Nacional de Sanciones - MTC.	Autoridad instructora
	(*) YOEL E. VALENZUELA FERRUA – Fiscalizador y notificador de la SGTSV	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Responsable del Registro del Sistema Nacional de Sanciones - MTC; y demás unidades orgánicas que por su naturaleza tengan injerencia, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en el marco de la normativas legales vigentes emitidas por el MTC, y otras normas establecidas para la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
CPCC. WILIAN VILCHEZ CISNEROS
GERENTE MUNICIPAL

Jr. Razuhuillca N° 183 - Huanta
Correo: gerencia@munihuanta.gob.pe.com
Web: www.munihuanta.gob.pe
Telf. 066 - 322141 / 066-322021

Huanta FLORECE